



**RESOLUCION DE SOLICITUD**

**REF. 009-UAIP-USU-2023.**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de Usulután, a las trece horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.

**I. CONSIDERANDOS:**

• A las once horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se Recibió Solicitud de se Recibió Solicitud de Acceso a la información vía correo electrónico por la ciudadana -----, mayor de edad, del domicilio de -----, Departamento de -----, portadora de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

1. **¿Cuenta el municipio con Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres. art.25 LEIV?**
2. **Si la respuesta anterior es Sí, ¿Se tiene una persona encargada de forma permanente en dicha Unidad?**
3. **¿Se destinó una partida presupuestaria específica para el tema de Mujeres en cumplimiento de la LEIV?**
4. **¿Cuál ha sido esa partida presupuestaria asignada por cada año, de 2012 a 2022 para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por la LEIV a los municipios?**
5. **¿Ha realizado el municipio informe anual a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, sobre el cumplimiento de la LEIV?.**
6. **¿Qué acciones ha implementado el municipio para concientizar a los ciudadanos sobre los derechos de las mujeres consignados en la LEIV?**
7. **¿Ha realizado el municipio alguna evaluación, informe etc, sobre el cumplimiento de la LEIV?**
8. **¿Cuál es la cantidad de casos de mujeres que acudieron a la alcaldía solicitando asesoría, como víctimas del delito de expresiones de violencia contra la mujer, entre 2012-2022?**



9. **¿Ha afectado la reducción del Fodes, en cuanto a la partida presupuestaria que se destinaba al tema de mujeres en aplicación de la LEIV? (proyectos que han desaparecido o a los cuales se destina actualmente una cantidad menor, obras inconclusas, etc).**
10. **¿Cuenta el municipio con Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?**
11. **¿Cuántas veces ha remitido el municipio al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tuvo conocimiento, entre 2012-2022?.**

- Mediante auto de las once horas con diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 14 de febrero de 2023, se le solicitó a la **Unidad de la Mujer Municipal**, la información requerida por la solicitante. Con fecha veintisiete de febrero del corriente año, se solicitó prórroga para la entrega de la información. Ante tal requerimiento la **jefe de la Unidad de la Mujer Municipal**, respectivamente con fecha 06 de marzo de 2023, proporciono la respuesta detallada de cada pregunta, la cual se anexa a esta resolución.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto vía correo electrónico-----  
-----
- d) Archívese el expediente administrativo.



  
Licda. Blanca Rosa Martínez Solano  
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.